

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 „ „
Los demás no determinados. . .	0,30 „ „

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de julio).

Presidencia del Consejo de Ministros

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

I

Todo cuanto material se adquiriera en lo venidero, con destino a los Institutos armados o a otros servicios de la defensa del Reino, deberá ser producto de la industria y el trabajo nacionales, con las solas excepciones que a seguida se enumeran.

Excepciones permanentes

1.^a Los instrumentos, las herramientas y las máquinas necesarios para instalar, ampliar, mejorar o conservar en España la fabricación de material militar cuando sea inexcusable importarlos del extranjero.

2.^a Los modelos, con patentes de invención, y en general, con títulos o permisos que emanan de propiedad industrial, poseída por extranjeros, cuando sean necesarios o convenientes para la fabricación en España del material militar. Si los modelos con permisos no se pudieran obtener sin adquirir a la vez material de fabricación extranjera, amparada por la patente industrial, tales adquisiciones habrán de reducirse a la cantidad mínima.

3.^a Aquellos efectos que por su índole y aplicación no se utilizan ni consumen con tal rapidez que los acopios

que se hagan en tiempo de paz puedan satisfacer durante la más larga guerra las necesidades de la defensa nacional siempre que este aprovisionamiento preventivo resulte de mayor conveniencia pública que nacionalizar la producción de tales piezas o instrumentos.

Excepciones transitorias

1.^a Mientras tanto que sean nacionalizadas las nuevas producciones a que hacen referencia estas bases, período que no podrá exceder de cinco años, se podrán importar los materiales extranjeros que sean indispensables, por imposibilidad de obtenerlos en España, para alimentar las fabricaciones españolas, oficiales o privadas, que suministren material militar; pero las tales importaciones se reducirán a las cantidades mínimas que satisfagan el dicho consumo.

2.^a Hasta tanto que se puedan hallar en el Reino, se podrán utilizar los servicios periciales y la mano maestra y de obra extranjeros que convengan para el sostenimiento o la mejora de industrias españolas adscritas a la Defensa nacional.

II

Se distribuirá del siguiente modo la producción en España, con arreglo a la precedente base del material militar.

A) Se contratarán, con libre concurrencia entre productores españoles, y bajo condición de emplear materiales de igual origen y mano de obra nacional, todos los suministros en los cuales por este medio se pueda asegurar el buen servicio. En las tales contrataciones, con acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, a propuesta de los Estados Mayores Centrales, se introducirán estipulaciones encaminadas a que los talleres y fábricas de los proveedores estén habilitados para los acrecentamientos de trabajo que se requerirían en caso de guerra.

B) Bien para prevenir estos acrecentamientos, bien para sustraer la continuidad y la calidad de los suministros a las contingencias del mercado libre, o bien para combinar en la producción elementos que pertenezcan al Estado con otros de aportación industrial privada, se adscribirán a los servicios de la Defensa nacional, mediante los convenios y los reglamentos adecuados, los establecimientos, los talleres, las pertenencias o las instalaciones que se necesiten, debiendo ser sometidos estos conciertos y reglamentos a informe de la Comisión protectora de la producción nacional y de los Estados Mayores Centrales, y a la aprobación de la Junta de Defensa nacional,

C) Con la mayor prontitud posible, las fábricas y talleres oficiales organizados y mantenidos con cargo al presupuesto del Estado se circunscribirán a las obras y producciones que al buen servicio público convenga conservar, ampliar o establecer con el dicho carácter oficial, por motivos de índole técnica o política, motivos cuya estimación se reserva a la Junta de Defensa nacional, que acordará las aplicaciones positivas de esta regla. Además de los establecimientos fabriles que así hayan de conservar la organización y la dotación oficiales, el Estado sostendrá los laboratorios y Centros que necesite para inspeccionar, intervenir o comprobar, así los suministros por contrata como los ejercicios y productos de la industria adscrita a servicios de la Defensa nacional. Los establecimientos o talleres pertenecientes al Estado que deban perdurar, pero no sustentados con cargo al presupuesto, serán asunto de concierto con la industria privada, del modo que expresa el párrafo B, y se estipulará el mejor aprovechamiento del personal obrero y de los demás elementos actuales de producción en los tales establecimientos y talleres.

D) Las fábricas, los laboratorios y los demás Centros que, según el párrafo C, hayan de estar organizados y mantenidos con cargo al presupuesto del Estado, se regirán de modo análogo a los establecimientos industriales privados, para lo cual el Gobierno publicará un Reglamento especial de Contabilidad, con aprobación de la Junta de Defensa nacional, que deje libre de las ordinarias tramitaciones legales y expeditas las operaciones de aprovisionamiento de elaboración y de suministro, a la vez que asegure rigurosamente la censura y fiscalización, en períodos determinados, no tan sólo del manejo de fondos, sino también del rendimiento económico industrial y de los aciertos técnicos. Este régimen deberá, además, garantizar la pronta y efectiva exacción de las responsabilidades que en cualquiera de los tres órdenes se hayan contraído.

III

Los aprovisionamientos necesarios para todas las producciones metálicas de material militar se asegurarán y se preservarán contra eventuales intermitencias en cantidades suficientes, por medio de conciertos de los que previene el párrafo B de la base segunda, que el Estado celebrará y mantendrá con Sociedades o individuos españoles poseedores en el Reino de yacimientos carboníferos o metalíferos de energías hidroeléctricas y de establecimientos productores de lingote, de modo que preserve la continuidad de las fabricaciones derivadas de esta base siderúrgica, al servicio de la defensa nacional, y prevenga los acrecentamientos para casos de movilización o de guerra.

Respecto del restante material de utilización militar, el Estado hará conciertos análogos, asegurando el continuo y bastante aprovisionamiento de las primeras materias de procedencia nacional para las fabricaciones y los suministros destinados al servicio de la Defensa nacional.

Unos y otros conciertos se acomodarán al plan general y sistemático de los mismos, que tenga aprobado la Junta de Defensa nacional o propuesta del Estado Mayor Central, previo informe de la Comisión protectora de la producción nacional.

IV

Para conseguir, dentro del plazo máximo de cinco años, el establecimiento en lugares adecuados de la Península española de la producción de aceros especiales, de los demás metales y de las mayores piezas de forja (excluidas por ahora las planchas gruesas de blindaje) que hayan de emplearse en las fabricaciones de artillería, de motores y

de otros elementos del material militar, el volumen de obra de la dicha índole que se contenga en las adquisiciones aprobadas, servirá de base para que el Estado concierte con una Sociedad o un grupo de Sociedades españolas, a la vez que el suministro de la dicha obra, la construcción y habilitación, por la Sociedad o las Sociedades contratantes, de talleres e instalaciones, con suficiente potencia industrial, adscritos de modo perenne y preferente a los servicios del Estado, sin perjuicio de que, en cuanto sea con éstos conciliable, también satisfagan demandas de la industria civil. Deberá estipularse que una parte de los beneficios que la Sociedad o Sociedades contratantes obtengan, una vez cubierto el interés anual del capital que inviertan en su empresa a razón de 10 por 100, se aplicará a ampliaciones y mejoras del establecimiento fabril. El dicho concierto habrá de prepararse y perfeccionarse mediante acuerdo de la Junta de Defensa nacional.

V

Si para conseguir la producción en España de algún elemento o varios del resistente material, resulta indispensable promoverla en combinación con los suministros aprobados, el Estado hará el concierto o los conciertos que conduzcan a este fin del modo que previene la base IV.

VI

Exceptuado el caso de necesidad, muy excepcional y bien comprobada, serán emprendidas y ejecutadas por el sistema de contrata todas las edificaciones y construcciones destinadas a acuartelamientos y demás usos o servicios militares. Las obras de la índole expresada que se hubieren iniciado por la directa Administración oficial, y que se hayan de proseguir, serán materias de contrata para terminarlas, siempre que lo consientan las circunstancias respectivas. Cuando necesariamente deban acabarse por Administración, se concluirán en el menor tiempo posible. Con estos fines, la Junta de Defensa nacional, en vista de una relación de todas las obras en curso, informada por el competente Estado Mayor Central, decidirá acerca de las que deban o no proseguirse, acerca de aquellas cuya terminación deba ser objeto de contrata y acerca de los respectivos plazos para concluir las que se hayan de terminar por Administración.

VII

A la construcción de edificios militares y al establecimiento de campos de instrucción se aplicará el producto de la venta de los actuales edificios y terrenos pertenecientes al Ramo de Guerra que se consideren inadecuados para el servicio. A este efecto, donde el Ramo de Guerra posea edificaciones o terrenos tales y proyecte construir edificios o adquirir terrenos que satisfagan mejor las necesidades militares, se anunciarán concursos, a los cuales pueden acudir, tanto las Corporaciones públicas, como los particulares o Empresas, para adjudicar, concertadamente, la cesión de los primeros y la construcción o adquisición de los segundos. En la adjudicación se dará preferencia a los ofertas de las Corporaciones públicas, siempre que satisfagan las necesidades militares que se quieran atender y que se dé un destino de uso público a la totalidad o a una parte de los edificios o terrenos del Ramo de Guerra cuya cesión se pida.

Cuando la oferta aceptada implicare la obligación por parte del Estado de completar con una entrega en metálico el menor valor de lo que se ceda en relación con lo que se adquiera la cantidad será satisfecha a cargo del crédito abierto para atender a este servicio.

Si, por el contrario, la oferta aceptada implicare un sobrante que haya de percibir el Estado, por ser mayor el valor de lo que se ceda que el coste de lo que se adquiere, el sobrante significará ingreso para el Tesoro.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a 22 de julio de mil novecientos diez y ocho.—Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas

Anulada ya la suspensión de admisión de proposiciones para las subastas de obras para construcción, conservación y reparación de carreteras dispuesta por Real orden de 23 del actual, con la publicación en la *Gaceta* del 24 del Real decreto que concede a los contratistas el derecho de rescisión sin pérdida de fianza en condiciones determinadas,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las subastas para construcción de carreteras cuyos plazos para admisión de pliegos terminaban en 27 de julio y 3 de agosto, terminarán en 5 y 12 de agosto y la apertura de los mismos señalada para los días 1.º y 8 de agosto se verificarán en los días 10 y 17 de agosto a la hora fijada.

2.º Las subastas de reparación de carreteras cuyos plazos de admisión de pliegos terminaban en los días 29 de julio y 5 de agosto terminarán en 5 y 12 de agosto, y la apertura de los mismos, señalada para los días 3 y 10 de agosto, se verificarán en los días 10 y 17 del mismo mes, a la hora anteriormente fijada.

3.º Para la subasta de reparación anunciada para el 31 de agosto no sufrirá alteración la fecha de admisión de proposiciones ni la de apertura de pliego.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias a que corresponda alguna obra de las que tenían subasta anunciada para celebrar en Madrid, mandarán publicar estas variaciones en el primer número del *Boletín Oficial* de la provincia.

5.º Para las subastas de obras de conservación y reparación de carreteras que han sido autorizadas para celebrar los Gobernadores civiles y que resultaron suspendidas por la Real orden de 23 del actual por haber sido ya anunciadas y tener pendientes los plazos de admisión de proposiciones, fijarán éstos nuevas fechas, publicando sin demora el correspondiente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la respectiva provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en la forma análoga al presente.

Lo que participo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Señor Decano del Colegio Notarial de Madrid.

Señores Ingenieros Jefes de los Negociados de Construcción y Conservación y Reparación de carreteras.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales

CIRCULAR

A fin de dar exacto cumplimiento a lo prevenido en el artículo 150 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes en materia de presupuestos, llamo la atención de los señores alcaldes de esta provincia para que dispongan lo conveniente a la confección de los de 1919 y aprobación de los mismos por las Juntas municipales, al objeto de presentarlos en este Gobierno.

Teniendo en cuenta, según lo dispuesto en la Real orden circular de 20 de octubre de 1910, que los Ayuntamientos antes del día 4 de noviembre votarán y aprobarán por las Juntas municipales sus presupuestos, acudiendo si preciso fuera para ello a las sesiones extraordinarias, y estableciéndose quedar autorizados para el día 30 de diciembre por este Gobierno, he de advertir a los alcaldes que, de no verificarlo, les impediré, por su morosidad, los correctivos que la ley me confiere.

Para evitar, en lo posible, la devolución de los presupuestos referidos, lo cual constituye siempre un entorpecimiento para la buena marcha administrativa de los Municipios, prevengo que al confeccionar aquéllos deben consignarse las partidas que tienen carácter obligatorio, tales, entre otras, como las correspondientes para premios a los matadores de animales dañinos, campos de experimentación agrícola, reparación y conservación de locales-escuelas y casa-habitación de los maestros, dotación de los facultativos y titulares médico, farmacéutico y veterinario o inspector de carnes, atenciones benéficas sanitarias, previsión y defensa de epidemias, entretenimiento de caminos vecinales y puentes, cárcel de partido, contingentes para gastos provinciales, el señalado para cubrir atenciones de primera enseñanza e inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Igualmente incluirán en sus presupuestos las deudas reconocidas y liquidadas, como también la partida suficiente para gastos de material y pagos de dietas a los vocales obreros de las Juntas de Reformas Sociales y todas aquellas otras consignaciones obligatorias por las disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos que en la confección de sus presupuestos se hallen acogidos a la ley de 12 de junio de 1911, por la que se suprime el impuesto de consumos, sal y alcoholes, deberán unir a los mismos copia certificada de la aprobación de las ordenanzas municipales formadas al efecto.

Al propio tiempo se hace presente que el único reintegro que se requiere es un timbre móvil de diez céntimos por cada una de las certificaciones que se acompañen o formen parte del presupuesto.

Téngase, por último, en cuenta que, para cubrir el déficit resultante en sus presupuestos, una vez agotados los recursos legales, deben acudir a los arbitrios extraordinarios, instruyendo el oportuno expediente, que habrá de ser remitido a este Gobierno de provincia antes de terminar el corriente año.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y para al estricto cumplimiento de lo inserto en la presente circular.

Santander, 29 de julio de 1918.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta de acopios de piedra para la conservación de las carreteras provinciales de Zurita a Estación de Torrelavega y de Santa Lucía a Virgen de la Peña, con su ramal a Herrera, cuyos presupuestos son de 948,18 y 1.610 pesetas, respectivamente, esta Excm. Comisión provincial ha acordado la celebración de nueva subasta el día 17 de agosto, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, en la forma que se determina en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 17 de junio próximo pasado, encontrándose el pliego de condiciones en la oficina de carreteras provinciales para que pueda ser examinado por quien lo desee a las horas de despacho.

Santander, 24 de julio de 1918.—El secretario, Antonio Posadilla.—V.º B.º, el vicepresidente, Tomás Agüero.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CEDULAS PERSONALES

Por orden telegráfica de 24 del actual, comunicada a esta Delegación de Hacienda por la Dirección general del Tesoro público, se prorroga el período voluntario de recaudación de cédulas personales del corriente ejercicio hasta el día 31 de agosto próximo en los pueblos a quienes no afecta la ley de 3 de agosto de 1917, relativa a la desgravación de los vinos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos recaudadores del impuesto.

Santander, 27 de julio de 1918.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte 790-370

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de juez municipal propietario de Villacarriedo.

Don Manuel Sañudo Diego y don Dionisio Mazorra y Fernández.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal Burgos, 26 de julio de 1918.—P. H., Pedro Tomeo.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

EDICTO

Esta Junta, en sesión celebrada el 20 del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 del corriente mes, ha designado para la constitución de los respectivos Colegios electorales de este término municipal, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los locales que a continuación se expresan:

Distrito 1.º—Constitución

Sección 1.ª—Local del Colegio: Antigua Casa Consistorial, hoy Audiencia provincial.—Esta sección comprende las calles de Rualasal, Plaza de la Constitución, Remedios, calle y plaza de la Lealtad, Antonio de la Dehesa, Puerta

la Sierra, Francisco de Quevedo, Socubiles, Paz y San Francisco.

Sección 2.ª—Local del Colegio: Mercado de la Esperanza (sótano).—Esta sección comprende las calles de Amós de Escalante, Becedo, Cervantes, Cubo, Enseñanza, Plaza de la Esperanza, Travesía de San Matías, Isabel II y prolongación de Cervantes.

Sección 3.ª—Local del Colegio: Escuela pública de Magallanes (salón de párvulos, planta baja, a la derecha, entrando).—Esta sección comprende las calles de Concordia, Florida, Gravina, Jesús de Monasterio y Rubio.

Sección 4.ª—Local del Colegio: Parque de Bomberos Voluntarios.—Esta sección comprende las calles de Burgos, Isabel la Católica y Magallanes.

Distrito 2.º—Aduana

Sección 1.ª—Local del Colegio: Escuela pública de niños de la calle de las Escuelas, número 6.—Esta sección comprende las calles de Eugenio Gutiérrez, calle y plaza de las Escuelas, Carbajal, San José, Guevara, Arrabal y Arcillero.

Sección 2.ª—Local del Colegio: Escuela pública de niñas de la calle de Carbajal, número 7, piso 1.º—Esta sección comprende las calles de Marina, Medio, Hernán Cortés, Bailén, Lepanto, Puntida, Santos Mártires, Colosía, Plaza de la Aduana, Plazuela del Príncipe, Tableros, Blanca, Ribera, Puente, Atarazanas, Rincón, Colón y Juan de Herrera.

Distrito 3.º—Libertad

Sección 1.ª—Local del Colegio: Escuela de niños de la calle de Castelar, entrada principal, planta baja.—Esta sección comprende las calles de Wad-Rás, Paseo de Pereda, Daóiz y Velarde, Velasco, Calderón, Plaza de la Libertad y Plaza del Cuadro.

Sección 2.ª—Local del Colegio: Escuela de niños de la calle de Castelar, entrada principal, primer piso.—Esta sección comprende las calles de Peña Herbosa, General Espartero, Lope de Vega, Bonifaz, plaza y calle de Gómez Oreña y Gándara.

Sección 3.ª—Local del Colegio: Parque de Bomberos Municipales.—Esta sección comprende las calles de Travesía del Río de la Pila, Río de la Pila, Travesía y calle de San Celedonio, Pedrueca, Marcelino de Sautuola y San Antón.

Distrito 4.º—Santa Lucía

Sección 1.ª—Local del Colegio: Academia de Música del Excmo. Ayuntamiento (Parque de limpieza).—Esta sección comprende las calles de Santa Lucía y Travesía y calle de San Simón.

Sección 2.ª—Local del Colegio: Escuela pública de niñas, situada en la Travesía de la continuación de Lope de Vega.—Esta sección comprende las calles de Menéndez Pelayo, Sol, Francisco Palazuelos, Travesía y calle de San Emeterio y Entrehuertas.

Sección 3.ª—Local del Colegio: Escuela Nacional de niños, situada en la calle del Doctor Madrazo, número 3, planta baja, frente a la calle de Dóriga, a la derecha del portal entrando.—Esta sección comprende las calles de Libertad (ahora Doctor Madrazo), Tetuán, Plaza de Cañadío, particular de Dóriga y Pizarro.

Sección 4.ª—Local del Colegio: Escuela de niños de la calle de Castelar, entrada por la puerta-verja de hierro, planta baja.—Esta sección comprende las calles de Barcelona, San Martín, Castelar, Juan de la Cosa, Molnedo, Reina Victoria, Gamazo y San Vicente de la Barquera.

Sección 5.ª—Local del Colegio: Escuela del Sardinero.

—Esta sección comprende las calles de Paseo de Canalejas, Barrio de Camino, Pérez Galdós, Ramón Pelayo, La Cañía, Cacho, Avenida de don Carlos y doña Luisa y Duque de Santo Mauro.

Distrito 5.º—Instituto

Sección 1.ª—Local del Colegio: Instituto General y Técnico, Santa Clara, entrada principal.—Esta sección comprende las calles de Cuesta de la Atalaya, Alsedo Bustamante, Santa Clara, Padilla, Sánchez Silva, Casas de Regato, Sevilla y Torrelavega.

Sección 2.ª—Local del Colegio: Escuela de Artes e Industrias.—Esta sección comprende las calles de Tantín y su travesía, San Sebastián y su travesía, San Roque, Casas de Velarde, Viñas, Asilo, Convento, Vista Alegre, San Juan de Dios y su travesía y Pirineos.

Sección 3.ª—Local del Colegio: Salón situado a la derecha de la puerta de entrada del lavadero de la Vía Cornelia.—Esta sección comprende las calles de Paseo de Sánchez de Porrúa, Monte, Casas de Azpiazu, Prado de San Roque, África, Travesía de África, María Cristina, Casas de P. Cardín, Vía Cornelia, Huerta del Navarro, Roca y Convento.

Distrito 6.º—Consolación

Sección 1.ª—Local del Colegio: Salón de niños de las Escuelas del Oeste (planta baja de la izquierda, entrando).—Esta sección comprende las calles de Perines, Valbuena, Cisneros, Floranes y Numancia.

Sección 2.ª—Local del Colegio: Escuela Superior de Comercio, Magallanes, 25, planta baja (Sala de estudio).—Esta sección comprende las calles de Juan de Alvear, San Luis, Pasadizo de Sarasola, Primero de Mayo, Peñas Redondas, Vargas y travesía, Juego de Pelota y Coosolación.

Sección 3.ª—Local del Colegio: Matadero.—Esta sección comprende las calles de Avenida de Alonso Gullón y Menéndez de Luarda.

Sección 4.ª—Local del Colegio: Escuela pública de niños del barrio de Cajo (Fuente de la Salud).—Esta sección comprende las calles de Avenida de don Pedro San Martín, México, Industrias, Habana, Montevideo, Jerónimo P. y Sáinz de la Maza, Cuatro Caminos, Plaza de San Lorenzo, Joaquín de Bustamante, Fuente de la Salud, Cañoña, Cajo, Barrio de San Antonio, Argentina, San Fernando y su travesía.

Distrito 7.º—Catedral

Sección 1.ª—Local del Colegio: Escuela municipal, situada en la casa número 33 de la calle de Ruamayor.—Esta sección comprende las calles de Ruamayor, Ruamenor, Cuesta de Gibaja, San Pedro, Garmendia, Rampa de Sotileza, Pasadizo de Quevedo y Somorrostro.

Sección 2.ª—Local del Colegio: Escuela pública, situada en la calle de Madrid.—Esta sección comprende las calles de Antonio López, Cádiz, Calderón de la Barca, Carlos III, Castilla, Estación del Norte, Federico Vial, Madrid, Maliaño, Méndez Núñez, Marqués de la Hermida, Naos, Navas de Tolosa, Plaza del Progreso, Pasaje de Sierra, Rodríguez y Zorrilla.

Sección 3.ª—Local del Colegio: Escuela municipal, establecida en la casa número 3 de la Cuesta del Hospital (Moret).—Esta sección comprende las calles de Alta, Cuesta, Garmendia, Limón, Santa María Egipcíaca y Segismundo Moret.

Distrito 8.º—Pueblos

Sección 1.ª—Local del Colegio: Planta baja de la casa

de doña Buenaventura Castillo, sita en Peñacastillo, barrio de San Martín, junto al Primero de Mayo.—Esta sección comprende parte de los barrios de Campogiro, Isla del Oleo, San Martín, Castro, Reyerta, Adarzo, Camarreal, Ojáz y Lluja.

Sección 2.ª—Local del Colegio: Escuela pública de niños de Peñacastillo.—Esta sección comprende parte de los barrios de la anterior y los de Pedroso y parte de Rocandial.

Sección 3.ª—Local del Colegio: Escuela pública de niñas de San Román.—Esta sección comprende todos los barrios del pueblo de San Román y parte de Rocandial.

Sección 4.ª—Local del Colegio: Escuela pública de niñas del pueblo de Monte.—Esta sección comprende los barrios del pueblo de Monte.

Sección 5.ª—Local del Colegio: Escuela pública de niños de Cueto.—Esta Sección comprende los barrios del pueblo de Cueto.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a los efectos del artículo 22 de la ley, en relación con la Real orden ya citada.

Santander, 21 de julio de 1918.—El vicepresidente, Felipe Sesma.—El secretario, Cástor V. Pacheco.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de locales para colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han designado los siguientes locales para colegios electorales, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año en sus respectivos términos municipales:

Potes

Distrito único.—Sección única.—Local: Escuela pública de niños, calle de la Independencia.

Santiurde de Reinosa

Sección única.—Local: Escuela de niños sita en Santiurde, calle de carretera Real, barrio de Venta Nueva.

Villacarriedo

Sección única.—Local: La Escuela de niños sita en el pueblo de Villacarriedo.

Ruente

Sección única (Lloreda).—Local: La antigua Casa Consistorial, sita en el pueblo de Ruente, barrio de Monasterio.

Puenteviesgo

Distrito 1.º—Sección 1.ª (Puenteviesgo).—Local: Escuela de niños de Puenteviesgo.

Distrito 2.º—Sección 1.ª (Vargas).—Local: Escuela de niños de Vargas.

Solórzano

Distrito único.—Sección única.—Local: Escuela pública de niños del pueblo de Solórzano.

Arredondo

Sección única.—Local: La Escuela de niños de Arredondo.

San Roque de Riomiera

Sección única.—Local: Escuela de niños situada en la Plaza de San Roque.

Penagos

Sección única.—Local: La Escuela de niños sita en La Helguera.

Entrambasaguas

Distrito 1.º—Sección única (Entrambasaguas).—Local: Casa Escuela de niños de Entrambasaguas.

Distrito 2.º—Sección única (Navajeda).—Local: Casa Escuela de niños de Navajeda.

Colindres

Sección única.—Local: Escuela de niños.

Enmedio

Distrito único.—Sección 1.ª—Local: Casa Escuela de Matamorosa.

Sección 2.ª—Local: Casa Escuela de Cervatos.

Juzgado especial de Marina de Requejada

HALLAZGOS

El ayudante de Marina y capitán del puerto de Requejada.

Hace saber: Que por el vecino de Toñanos Agustín Ruiz Martínez fué encontrado el día 7 del mes anterior en la costa de Toñanes, Santander, un barril de grasas con un peso aproximado de 195 kilos, sin señas ni marca alguna.

Y en su virtud, invita a los que se consideren con derecho a dicho hallazgo, a que se presenten a deducirlo por si o por medio de apoderado ante el excelentísimo señor comandante general de este Apostadero, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de este edicto, según previene el artículo 210 de 4 de junio de 1873 y Real orden de 24 de abril de 1911.

Requejada, 26 de julio de 1918.—El ayudante de Marina, Antonio López. 793-370

El ayudante de Marina y capitán del puerto de Requejada.

Hace saber: Que por el vecino de Miengo (Santander), Adolfo Salas Arenal fué hallado en la costa un barril de grasa lubricante, sin señas ni marca alguna.

Y en su virtud, invita a los que se crean con derecho a dicho hallazgo, a que se presenten a deducirlo por si o por medio de apoderado ante el excelentísimo señor comandante general del Apostadero en el plazo de un mes, a partir de la fecha de este edicto, según previene el artículo 210 de las instrucciones de 4 de junio de 1873 y Real orden de 24 de abril de 1911.

Dado en Requejada, a 26 de julio de 1918.—El ayudante de Marina, Antonio López. 793-370

El ayudante de Marina y capitán del puerto de Requejada.

Hace saber: Que por varios vecinos de Ubiarco (Santander), fué hallado el día diez de junio último en la costa un barril conteniendo grasas lubricantes, sin señas ni marca alguna.

Y en su virtud, invita a los que se consideren con derecho a dicho hallazgo, a que se presenten a deducirlo por si o por medio de apoderado ante el excelentísimo señor comandante general del Apostadero en el plazo de un mes, a partir de la fecha de este edicto, según previene el artículo 210 de las instrucciones de 4 de junio de 1873 y Real orden de 24 de abril de 1911.

Dado en Requejada, a 26 de julio de 1918.—El ayudante de Marina, Antonio López. 793-370

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor juez de primera instancia del distrito del Salvador, de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada por ante mí en los autos promovidos por don Miguel Monje Escalera, vecino de Los Palacios, casado, propietario y mayor de edad, ha admitido la demanda ordinaria interpuesta por el mismo contra la señora viuda y herederos de don Manuel Allende Pérez, sobre cancelación de un préstamo con garantía hipotecaria de fincas, constituido por escritura otorgada en esta ciudad con fecha dos de julio de mil novecientos trece, ante el notario don Ildefonso Calderón y Cubas, mandando sustanciarla por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía y confiriendo traslado de ella a los demandados, con emplazamiento para que dentro del término de nueve días comparezcan y se personen en forma en los autos.

Y como quiera que se ignora los nombres y domicilios de la viuda y herederos del don Manuel Allende Pérez se les emplaza por medio de la presente y otras de igual tenor que se fijarán en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad y del pueblo de Ampuero, partido judicial de Laredo, provincia de Santander, y se insertarán ejemplares de ella en los *Boletines Oficiales* de esta y aquella provincia, a fin de que dentro de dicho término de nueve días comparezca y se persone en forma en los autos, con la prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Sevilla, doce de julio de mil novecientos dieciocho.—El secretario, licenciado Angel Barranco.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

Como secretario de este Juzgado, doy fe: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria seguido en este Juzgado a instancia de don Nicolás, doña Micaela y doña Eusebia Sánchez García, sobre declaración de ausencia de su hermano de doble vínculo don Segundo Sánchez García, se ha dictado, con fecha de ayer, un auto que, entre otros, comprende el particular siguiente:

«El señor juez, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de don Segundo Sánchez García; y publíquese esta declaración en los periódicos oficiales, o sea en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a los efectos del artículo 186 del Código civil».

Y para cumplir lo mandado expido el presente, que firmo y sello en Torrelavega, a veinte de julio de mil novecientos dieciocho.—El secretario judicial, licenciado Vicente Mnñoz.

EDICTO

Don Manuel Pedregal Lueje, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría judicial del que refrenda penden diligencias sobre adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, por fallecimiento de doña Mercedes Mantecón y Díaz de la Serna, instadas por don Lucas Mantecón y Díaz de la Serna, hermano de doble vínculo de la causante, que era natural de Quintana, Ayuntamiento de Corvera, se hallaba casada en el acto del fallecimiento con don Juan Crespó Tudela y otorgó testamento en 28 de octubre de 1905, ante el notario de esta ciudad don Manuel Alipio López, falleciendo en Santander, de donde era vecina.

Y se cita conforme al artículo 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil y se llama a los que se crean con derecho a los bienes de la causante para que comparezcan a deducirlo dentro del término de dos meses, a contar desde la inserción de los edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Santander.

Santander, veintinueve de julio de mil novecientos dieciocho.—El juez, Manuel Pedregal.—P. S. M., J. Escobio.

José Ruiz López, domiciliado últimamente en Arredondo, comparecerá ante la Audiencia provincial de Santander el día doce de agosto próximo venidero, a las diez, a fin de prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa que pende contra Elisardo Francisco Pascual Madrazo, bajo los apercibimientos legales.

Ramales, 29 de julio de 1918.—El juez de instrucción, Rafael Losada. 800-370

Don Francisco de Paula Navarro y Ramírez de Verger, juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: Que en cumplimiento de orden del ilustrísimo señor presidente de la Audiencia territorial de Burgos, dictada en vista de la comisión rogatoria del juez quinto de lo civil de México, en cuyo Juzgado radica el juicio de testamentaría del señor don Félix Cuevas, natural de Aniezo, en este partido judicial, se hace saber, por este segundo edicto, a todos los que se crean con derecho a la herencia del expresado don Félix de las Cuevas que deberán comparecer ante dicho Juzgado a deducir su derecho dentro del término de ley.

Y habiéndose acordado su cumplimiento se expide el presente edicto, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Potes, a 26 de julio de 1918.—El juez, Francisco de Paula.—P. S. M., Román Piñal. 795-370

Carlos Zaldo Hompanera, natural de Villaverde de la Peña, de estado soltero, profesión cerrajero, de 16 años, hijo de Adolfo y Margarita, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 791-370

Manuel Diego Peral, natural de Castanedo, de estado viudo, profesión jornalero, de 53 años, hijo de Juan y Gregoria, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 791-370

Don Manuel Pedregal y Luege, juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Hago saber: Que el día 10 de agosto próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los efectos que a continuación se expresan, embargados a la procesada Angela Gómez Mazorra, en causa por estafa.

Un bolsillo de caballero, de plata, algo deteriorado, valorado en cinco pesetas.

Una papeleta del Monte de Piedad de Alfonso XIII, número 86.663 de la sección de ropas, importante siete pesetas de préstamo y diez de tasación, fecha 21 de marzo de 1917.

Otra papeleta del mismo establecimiento, núm. 69.175, sección de alhajas, de 15 pesetas de préstamo y veinte de tasación, fecha 20 de marzo de 1917.

Para tomar parte en el remate es preciso consignar pre-

viamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes subastados.

Dado en Santander a 27 de julio de 1918.—El juez, Manuel Pedregal.—P. S. M., Angel N. 799-370

Froilán Bravo Argüeso, hijo de Marcos y de Valentina, natural de San Cristóbal del Monte (Santander), de 25 años de edad, oficio minero, estatura 1.669 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, soltero, señas particulares una cicatriz en el lado derecho de la mejilla, procesado por primera deserción, comarecerá en el término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, ante el primer teniente juez instructor del Regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, don Julián García Valbuena, de guarnición en Melilla, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 22 de julio de 1918.—El primer teniente juez instructor, Julián G. Valbuena. 797-370

Don Francisco de Paula Navarro y Ramírez de Verger, juez de instrucción del partido de Potes.

Hago saber: Que el día diecinueve de agosto próximo, y hora de las once, se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en subasta pública de las fincas embargadas a José Campollo Mier, vecino de Besoy, para hacer pago con su importe de la indemnización y costas a que fué condenado en causa que se le siguió por hurto, cuyas fincas se describen a continuación:

1.ª Un prado en la Mata de Enterrías, término de Mogrovejo, de tres áreas; linda: Este, herederos de Casimiro Sánchez; Oeste y Norte, Inocencio Campollo, y Sur, José Campollo; tasado en treinta pesetas.

2.ª Otro prado en dicho sitio y término, de una área, linda: al Este, herederos de Casimiro Sánchez; Sur, Inocencio Campollo; Oeste herederos de Francisco Mateo, y Norte, Marcelo Cabeza; tasado en diez pesetas.

3.ª Una tierra en el Redondo, de dicho término, de cuatro áreas; linda: Norte y Oeste, Vicente Mateo; Sur, camino, y Oeste, Marcial Miranda; tasada en doscientas pesetas.

4.ª Un prado en La Prada, de cinco áreas; linda: Norte, herederos de Ricardo de las Cuevas; Sur, Angel Almirante; Este, Inocencio Campollo, y Oeste, Calixto Bulnes; tasada en sesenta pesetas.

5.ª Otro prado en Soldobio, de tres áreas; linda: Norte, río Deva; Sur, Marcial Miranda, y Oeste, Domingo González; su valor, veinte pesetas.

6.ª Una huerta en el barrio de Besoy, término como los anteriores de Mogrovejo, de dos áreas; linda por todos vientos con calle pública; tasada en cincuenta pesetas.

7.ª Un prado en la Vega de Saldaña, término de Cosgaya, de nueve áreas; linda: al Norte, Miguel García Bories; Este, Pedro Alonso Floranes; Sur, y Oeste, Manuel Linares; tasada en doscientas pesetas.

8.ª Una tierra en la Brastra, término de Mogrovejo, de seis áreas; linda: al Norte, camino real; Sur, senda del pueblo; Este, Pedro Lamadrid, y Oeste, Marcial Alvarez Miranda; tasada en ciento cincuenta pesetas.

9.ª Otra tierra en las Bárcenas, de igual término, de siete áreas; linda: Norte, herederos de Francisco Alonso; Sur, Manuel Linares; Este, Jerónimo Alonso, y Oeste, terreno común; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

10.ª Un prado en Mantilla, del mismo término, de

seis áreas; linda: al Norte y Oeste, Inocencio Campollo; Sur, terreno común, y Oeste, Mariano Gómez; tasado en ciento veinticinco pesetas.

11.^a Una tierra en La Prada, del mismo término, de seis áreas; linda: Norte y Oeste, Inocencio Campollo; Sur, terreno común, y Oeste, Mariano Gómez; tasada en cincuenta pesetas.

12.^a Otra tierra en la Cruz de los Caminos, de diez áreas cincuenta centiáreas; linda: al Norte, Isidoro Muñoz; Sur y Este, camino, y Oeste, Matías Gutiérrez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

13.^a Un prado en Balandranes, de igual término, de seis áreas; linda: al Norte, Lucio Gutiérrez; Sur, Pascual Sebrango; Este, Marcelo González, y Oeste, Mariano Bárcena; tasado en doscientas pesetas.

14.^a Quinta parte del prado de Soldablo, término de Mogrovejo, de tres áreas; linda todo el prado: al Norte, Río Deva; Sur, Simón Agüeros; Este, Marcial Miranda y Oeste, José Domínguez; tasada en diez pesetas.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, con la advertencia que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Potes a 27 de julio de 1918.—El juez, Francisco de Paula Navarro.—P. S. M., Román Piñal.

794-370

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por los señores Demetrio Rivero y Compañía, en la que solicitan permiso para instalar una máquina de sierra, con motor eléctrico de siete y medio caballos de fuerza, en unas tejasvanas situadas en la calle de Moctezuma, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan los que se consideren perjudicados lo que tengan por conveniente.

Santander, 26 de julio de 1918.—El alcalde, Eduardo Pereda.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por los señores Elizalde y Lanza, en la que solicitan permiso para la apertura de un taller de reparación de maquinaria en la planta baja de la casa número 7 de la calle de Bonifaz, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan los que se consideren perjudicados lo que tengan por conveniente.

Santander, 26 de julio de 1918.—El alcalde, Eduardo Pereda.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Teófilo Zamora, en la que solicita permiso para la apertura de una fábrica de destilería de jarabes al frío en la planta baja de la casa número

19 de la calle de la Enseñanza, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan los que se consideren perjudicados lo que tengan por conveniente.

Santander, 26 de julio de 1918.—El alcalde, Eduardo Pereda.

Ayuntamiento de Polaciones

En poder de Gregorio San Pedro, vecino de San Mamés, se halla puesta en custodia, por haber sido prendada causando daños en las praderas de dicho pueblo, una res vacuna de las siguientes señas: edad como de tres años, pelo de color de avellana clara, en la tabla del cuarto derecho tiene un marco incomprensible y otro con la letra S, la oreja derecha un poco hendida por la punta y trae un campano colgado de una petrina.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de costas y gastos, pues pasados quince días se procederá a su venta en pública subasta.

Polaciones, a 24 de julio de 1918.—El alcalde, Pedro Róiz.

Ayuntamiento de Cabuérniga

En poder del vecino de Valle Canuto Pérez se halla en custodia una vaca estornejada, avellana clara, estiel, de 14 años próximamente, marcada en la tabla derecha A y en la otra P G.

El que justifique ser su dueño pasará a recogerla, previo pago de gastos de prendada y custodia, en la inteligencia que, transcurridos quince días, se procederá a su venta en pública subasta.

Cabuérniga, 24 de julio de 1918.—El alcalde, Jenaro Seco.

Ayuntamiento de Polanco

En poder del vecino de este pueblo Telesforo Fuentevilla se encuentra prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes:

Como de siete años de edad, colorada, en los cuartos derecho e izquierdo de la parte trasera y pierna izquierda tiene las letras J. O. y un campano chico pendiente de collar de cuero.

El dueño de dicha res puede recogerla antes de veinte días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, advertido que pasado dicho plazo se procederá a su venta en pública subasta.

Polanco, 25 de julio de 1918.—El alcalde, J. Díaz.

Ayuntamiento de Anievas

En el pueblo de Villasuso se hallan prendadas por causar daños dos novillas de las señas siguientes:

Una de dos años, ratina, con un marco incomprensible en el cuarto derecho, abierta de cabeza. La otra mixta holandesa, color acanelado, corva, de dos años y medio próximamente, sin marco alguno. Lo que se pone en conocimiento de su dueño para que en el término de quince días se presente a recogerlas, y de no hacerlo, se rematarán en pública subasta en esta Casa Ayuntamiento, a las doce de su mañana.

Anievas, julio 28 de 1918.—El alcalde, José María Castillo.